



PROCESO	Servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00257 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Arrimará el dictamen pericial a que hace referencia el artículo 376 del C.G.P., pues si bien se manifiesta por parte de la apoderada que este no es necesario, en aplicación a norma especial, lo cierto es que la Ley y el Decreto mencionados, no resultan excluyentes del referido artículo 376.
2. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que como el mismo apoderado reconoce, la medida de inscripción procede de forma oficiosa, por lo que no procede el supuesto que alega.
3. Citará “a las personas que tengan derechos reales” sobre el predio sirviente, ya que del escrito de demanda no se advierte haber cumplido con esta disposición expresa del art. 376 del Código General del Proceso.
4. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico, si fuere del caso (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>29/06/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 112</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	